



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.37.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0051-4M-MEZCALAPA-01.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0051-Mezcalapa-01, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.28.001/15 del 10 de agosto de 2015, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Título de Asignación materia de la presente Resolución, en específico en cuanto a la reducción del Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 17 de agosto de 2015, la Secretaría emitió el Título de Asignación, identificado como AE-0051-M-Mezcalapa-01.

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.37.001/15 del 2 de octubre de 2015, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Título de Asignación, en específico en cuanto a una nueva reducción del Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 4 de noviembre de 2015, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0051-2M-Mezcalapa-01.

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El 16 de mayo de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.18.008/16 en la que se aprobó la modificación del Plan de Exploración asociado al Título de Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01.

En dicha Resolución la Comisión sometió a consideración de la Secretaría la modificación del Título de Asignación, a fin de que las actividades propuestas por Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) fueran coincidentes con el Compromiso Mínimo de Trabajo del Título de Asignación 0051-2M-Mezcalapa-01.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017 la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0051-3M-Mezcalapa-01.

OCTAVO.- Mediante oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años al que se hacía referencia en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación AE-0051-3M-Mezcalapa-01 vigente en esa fecha.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Quinto, apartado A), segundo párrafo de la fracción II del Título de Asignación citado en el párrafo anterior, PEP presentó para aprobación de la Comisión la modificación al Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.E.51.006/17 del 10 de octubre de 2017, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación AE-0051-3M-Mezcalapa-01, con la finalidad de considerar la realización de actividades durante el periodo adicional de Exploración.

NOVENO.- Mediante Acuerdo CNH.E.57.003/2017 del 9 de noviembre 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Término y Condición Quinto, así como Anexos 1 y 2 del Título de Asignación AE-0051-3M-Mezcalapa-01, con la finalidad de adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo a las actividades de Exploración en el periodo adicional de Exploración.

En consecuencia, el 18 de diciembre de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0051-3M-Mezcalapa-01, para quedar como AE-0051-4M-Mezcalapa-01 (en adelante, Asignación).

DÉCIMO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-160-2018, recibido el 26 de enero de 2018, PEP solicitó a la Comisión la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

UNDÉCIMO.- A través del oficio 240.0086/2018 del 2 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas dentro de la modificación al Plan de Exploración de la Asignación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informar los trámites necesarios a seguir para contar con la aprobación de la Agencia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

DUODÉCIMO.- Mediante oficios 240.0085/2018 y 240.0211/2018 del 2 de febrero y 15 de marzo de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del cumplimiento del programa de Contenido Nacional como programa asociado al Plan de Exploración citado.

Por oficio UCN.430.2018.0148 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2018, la Secretaría de Economía informó que considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional, por lo cual tiene una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 240.0148/2018 del 23 de febrero de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud en términos del Dictamen Técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Anexo Único) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 33, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos;
- II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de modificación consiste en adicionar dos estudios, así como la perforación de un pozo a las actividades previamente aprobadas en el Plan de Exploración vigente, tal y como se desglosa en la fracción III de este Considerando Cuarto.

La modificación propuesta es congruente con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos y con las bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración.

Del análisis realizado en el apartado III del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP actualiza el supuesto de modificación establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan".

Lo anterior, en virtud de que con la información sísmica adquirida y procesada por PEP se obtuvo un mayor conocimiento del subsuelo en la parte noroeste de la Asignación; asimismo, identificó y documentó los prospectos exploratorios Chejekbal-1, Tlamatini-1 y Tetl-1001, en los cuales se llevarán a cabo las actividades materia de la presente modificación.

II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La propuesta de modificación al Plan de Exploración contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés, esto con el objetivo de continuar con la evaluación del potencial petrolero, incorporar reservas, probar la continuidad del *play* de interés y disminuir el riesgo geológico.

Dicho planteamiento refleja la viabilidad del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la adición de actividades tales como la ejecución de estudios exploratorios y la perforación de un pozo exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de Reservas.

Derivado del análisis a la propuesta de modificación al Plan de Exploración se advierte una posible incorporación de reservas a través de la perforación de los prospectos Chejekbal-1, Tlamatini-1 y Tetl-1001, estimadas en el orden de 52.51 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce) con valores a la media y aplicando el riesgo geológico.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

La delimitación de áreas asociadas a descubrimientos está en función, inicialmente, de los resultados que se obtengan de la perforación de los prospectos Chejekbal-1, Tlamatini-1 y Tetl-1001. Por lo anterior, en caso de realizar un descubrimiento, PEP deberá presentar el Programa de Evaluación asociado al mismo, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b) c), d) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.2, III.3, III.4 y VI del Anexo Único, se advierte que la adición de las actividades propuestas por PEP, materia de la modificación al Plan de Exploración, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c), d) y e) así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

En este sentido, la adición de las actividades propuestas por PEP respecto de las previamente aprobadas se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

Actividades			Plan de Exploración		Subtotal	Total
			2018	2019		
Adquisición Sísmica 3D (km ²)	Plan Vigente	Escenario Base	78	0	78	78
		Escenario Incremental	0	0	0	
	Plan Modificado	Escenario Base	78	0	78	78
		Escenario Incremental	0	0	0	



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Procesamiento sísmico 3D (km ²)	Plan Vigente	Escenario Base	319	0	319	319
		Escenario Incremental	0	0	0	
	Plan Modificado	Escenario Base	319	0	319	319
		Escenario Incremental	0	0	0	
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	6	4	10	14
		Escenario Incremental	2	2	4	
	Plan Modificado	Escenario Base	6	4	10	16
		Escenario Incremental	4	2	6	
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	1	2	3	5
		Escenario Incremental	0	2	2	
	Plan Modificado	Escenario Base	1	2	3	6
		Escenario Incremental	1	2	3	

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.014/2018 de la DGDE.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que derivado de la etapa del proceso exploratorio en la cual se encuentra la Asignación, las actividades propuestas por PEP se identifican adecuadas para alcanzar los objetivos, en relación con la evaluación del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas.
2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, toda vez que las actividades orientadas al procesamiento de información sísmica 3D son adecuadas y acordes con la naturaleza geológica existente, esto conllevará al conocimiento del área a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica.

Para el caso de la perforación de los prospectos exploratorios Chajekbal-1, Tlamatini-1 y Tetl-1001, el programa de adquisición de información permitiría corroborar la columna estratigráfica, evaluar niveles prospectivos, realizar estimaciones de propiedades petrofísicas más precisas y probar la existencia de los *plays* Cretácico y Jurásico Superior Kimmeridgiano.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Respecto de la reposición de las reservas de Hidrocarburos, de conformidad con la estrategia exploratoria propuesta por PEP se identifica que la perforación de los prospectos exploratorios Chajekbal-1, Tlamatini-1 y Tetl-1001, podrían incorporar reservas del orden de 52.51 MMbpce en conjunto en caso de tener éxito.
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, toda vez que las actividades propuestas por PEP permitirían la reducción del riesgo geológico y proporcionar los elementos necesarios con miras a iniciar en el mediano plazo, en caso de éxito exploratorio, actividades de las etapas de Evaluación y Desarrollo.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la modificación al Plan de Exploración se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base e Incremental*, tal y como lo señala el apartado III.6 del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.0148, recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2018, que considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional, por lo cual tiene una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento.

- b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas; en tal sentido dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente adicionar las actividades materia de la presente Resolución a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO. - Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que la adición de las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Exploración con el objetivo de adicionar las actividades referidas por PEP, mismas que se llevarán a cabo durante el periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se considera el Escenario *Base* que indica las actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

Actividades		Plan de Exploración		Subtotal	Total
		2018	2019		
Adquisición Sísmica 3D (km ²)	Escenario Base	78	0	78	78
	Escenario Incremental	0	0	0	
Procesamiento sísmico 3D (km ²)	Escenario Base	319	0	319	319
	Escenario Incremental	0	0	0	
Estudios	Escenario Base	6	4	10	16
	Escenario Incremental	4	2	6	
Pozos	Escenario Base	1	2	3	6
	Escenario Incremental	1	2	3	



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En este sentido, PEP podrá ejecutar las actividades materia de la presente Resolución de conformidad con la estrategia exploratoria aprobada tanto en el *Escenario Base* como en el *Escenario Incremental*, así como en función de los resultados técnico operativos arrojados por las actividades exploratorias, por lo que en caso de existir cambio alguno en el orden de ejecución de las mismas, deberá informar dicha situación a esta Comisión.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto la Comisión considerará el *Escenario Base* contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Adicionar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.37.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NESTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**